Durangoko Merinaldearen
Amankomunazgoa

Mancomunidad
de la Merindad de Durango

**Pliego de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato del servicio de intervención socioeducativa y psicosocial de la Mancomunidad de la Merindad de Durango, por procedimiento abierto, con una pluralidad de criterios de adjudicación, y tramitación ordinaria.**

## 1. Objeto del contrato

Es objeto del presente contrato la prestación del servicio de intervención socioeducativa y psicosocial en los términos, con la extensión y detalle que se establecen en el presente pliego, pliego de cláusulas administrativas particulares y su carátula.

El servicio de intervención socio educativa y atención psicosocial se define en el Decreto 185/2015 de Cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales "Conjunto de prestaciones relacionales de apoyo socioeducativo y/o psicosocial de carácter individual, familiar y/o grupal, que pueden desarrollarse tanto en el domicilio familiar (educación doméstica, intervención familiar básica) como en el entorno comunitario (educación de calle, intermediación sociocultural)".

### Marco general de la intervención socioeducativa y psicosocial

La Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia que tiene como objeto introducir los cambios necesarios en la legislación vigente de Protección a la infancia y a la adolescencia a los efectos de continuar garantizando una protección uniforme en todo el territorio del Estado y que constituya una referencia para las Comunidades Autónomas en el desarrollo de su respectiva legislación en la materia. Este nuevo marco regulador reafirma la consideración de las personas menores de edad como sujetos de derechos con capacidad progresiva para ejercitarlos y refuerza la protección de las personas menores de edad (en general/víctimas de violencia/discapacidad) y las competencias de las Entidades Públicas de Protección.

La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece, entre otros, como principios rectores para la correcta actuación de los poderes públicos la prevención de todas aquellas situaciones que perjudican el desarrollo de los niños y de las niñas, el mantenimiento de lo mismo en el medio familiar de origen y la integración familiar y social.

La Ley 3/2005 de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia, en el capítulo II organiza la intervención con la infancia de especial protección y en el reparto de funciones, encarga a la institución municipal la recepción, investigación, valoración e intervención de aquellos casos de desprotección leve y moderada. En las situaciones de protección leve y moderada la administración competente deberá garantizar los derechos que asisten a la población infanto juvenil y adolescente, así como asegurar la atención a sus necesidades.

La Ley del 13/2008 de Apoyo a las Familias, en el artículo 21, regula en el ámbito de los Servicios Sociales, entre otras, la inclusión de la intervención familiar como competencia de las administraciones públicas cuando resulte pertinente. Describe el desarrollo de servicios de atención y apoyo a las familias en el área de orientación familiar y atención psicosocial, así como los programas de intervención familiar en situaciones de riesgo.

El Decreto 185/2015 de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios Sociales del Sistema de Vasco de Servicios Sociales tiene por objeto regular la Cartera de Prestaciones y Servicios Sociales del Sistema Vasco de Servicios Sociales, así como los requisitos, criterios y procedimientos de acceso a sus prestaciones y servicios. Y por esta vía, dar contenido y delimitar el derecho subjetivo proclamado en la Ley 12/2008 de Servicios Sociales y a la vez, las obligaciones de las administraciones públicas vascas en relación con la provisión de las prestaciones y servicios de la cartera. Define el Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial, servicio que consiste en un conjunto de prestaciones relacionales de apoyo socioeducativo y/o psicosocial de carácter, individual, familiar y/o grupal que pueden desarrollarse tanto en el domicilio familiar como en el entorno comunitario. El Decreto 152/2017, de 9 de mayo, por el que se aprueba la actualización del Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo en los Servicios Sociales Municipales

y Territoriales de Atención y Protección a la Infancia y adolescencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BALORA).

## 2. Contenido de la prestación.

### 2.1. Definición

La intervención socioeducativa y psicosocial, tal y como viene delimitada en el Decreto 185/2015 de Cartera y el marco legal general, se establece como: "Una intervención social y educativa, que genera procesos de cambio que promueven el desarrollo personal, social y de la comunidad en general; utilizando herramientas técnicas personales, fundamentalmente relacionales, con la intención de la mejora de las condiciones de vida (necesidades educativas y bienestar psicosocial) de las personas, colectivos y la comunidad, prestando especial atención a situaciones de mayor dificultad y desventaja social".

### 2.2. Objetivos

Este servicio proporciona mediante personal cualificado y supervisado, una serie de atenciones preventivas, educativas, asistenciales y promocionales a individuos y familias en situación de dificultad, tendentes a promover, mantener o restablecer la autonomía personal de la persona o familia.

Se entenderán incluidos dentro de las prestaciones de intervención socioeducativa:

- La propia intervención educativa, entendida como la prestación en virtud de la cual, las personas usuarias mediante la relación educativa con un/a profesional, modifican actitudes y adquieren actitudes y hábitos adecuados para el desenvolvimiento autónomo y la integración social en cualquier contexto.

- El acompañamiento social, entendido como una prestación en virtud de la cual las personas/ familias, participan, en interacción con el profesional de referencia en una relación de ayuda y apoyo, que va a contribuir a la mejora de su desenvolvimiento autónomo e integración social, siendo el tipo de apoyo:

- Instrumental: información, orientación sobre recursos y servicios de otros sistemas y apoyo a redes socio-familiares
- Emocional: contención, reducción del daño, soporte emocional y orientación en situación de crisis.
- Educativo: adquisición de habilidades para las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, modificación de hábitos y actitudes para la integración social.
- Relacional: escucha activa, adquisición de habilidades para mantener y establecer relaciones personales/sociales, generar oportunidades de relación.

- La mediación-intermediación.

Como procedimiento de apoyo profesional al desarrollo de competencias sociales y a la mejora de la interacción entre la persona y el medio, familiar, grupal y comunitario. Se considera fundamental proporcionar actuaciones que posibiliten el acceso de la persona a recursos y servicios en el ejercicio de sus derechos sociales.

La prestación de este servicio se enmarca en el modelo de atención centrada en la persona como un proceso de acompañamiento a lo largo de toda la intervención.

### 2.3. Ámbito de actuación/población a atender

El servicio de intervención socioeducativa y psicosocial se desarrollará en los municipios de Abadiño, Atxondo, Berriz, Durango, Elorrio, Garai, Iurreta, Izurtza, Mañaria, Otxandio y Zaldibar.

En función de las características, perfiles de las personas/familias destinatarias del servicio, así como del programa individualizado de atención propuesto; el ámbito de la intervención podrá desarrollarse tanto en el domicilio de la persona/familia, como en otros entornos donde la persona/familia se desenvuelve e interacciona con otros sistemas (educativo, sanitario, …) y que por lo tanto tienen repercusión en su vida cotidiana y en su desarrollo personal y social. También el propio barrio como entorno natural más próximo de la vida, se constituye como ámbito de intervención básico para la socialización y participación en la comunidad.

La modalidad de atención puede ser: Individual/familiar, grupal y comunitaria.

La empresa adjudicataria del servicio garantizará el inicio de la intervención socioeducativa y psicosocial propuestos en el plazo máximo de 15 días. Así mismo, respetará el procedimiento de actuación y protocolos establecidos por el Servicio Social de Base.

El Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema vasco de Servicios sociales, recoge como población destinataria, sin límite de edad, la siguiente:

- Personas en riesgo de exclusión
- Personas en riesgo de dependencia
- Personas menores de edad en situación de riesgo leve o moderado de desprotección.

Así mismo, será requisito el empadronamiento en alguno de los municipios de la Mancomunidad de la Merindad de Durango.

Desde los Servicios Sociales de Base de la Mancomunidad de la Merindad de Durango se entiende que este Servicio, a partir del marco establecido por el Decreto de Cartera de Prestaciones y Servicios, se atenderá preferentemente los siguientes perfiles de población:

- Personas adultas y/o familias que presentan déficits en sus recursos personales y de habilidades sociales básicas para su desenvolvimiento en un estilo normalizado y autónomo de vida y que se encuentran en situación de dificultad, vulnerabilidad, riesgo de desprotección, riesgo de exclusión.

- Familias con hijos/as menores de edad donde exista una valoración de riesgo de desprotección leve y moderada y se considere susceptible de beneficiarse de una intervención socioeducativa para el cambio y/o de un apoyo educativo específico a la persona menor como complemento a la labor educativa desplegada por los padres. En aquellos casos dónde existan diagnósticos y /o tratamientos relacionados con necesidades especiales de los niñas, niños y adolescentes, se trabajarán las carencias o disfunciones en las habilidades parentales, no las dificultades de la propia discapacidad o trastorno de salud mental u otras, que corresponde al ámbito especializado.

- Personas y familias que presentan limitaciones en sus habilidades personales, parentales y sociales para su desenvolvimiento autónomo, su inclusión social y la adecuada convivencia en el medio familiar y comunitario.

### 3.1 Obligaciones específicas.

El adjudicatario está sujeto además al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Respetar su propio programa de actividades presentado, así como las instrucciones que en ejecución del mismo reciba de la Mancomunidad.

- Prestar el servicio de forma regular y continuada de acuerdo con el horario aprobado por la Mancomunidad. Las bajas de personal por enfermedad, accidente u otras causas deberán ser comunicadas de forma inmediata y cubiertas en el plazo máximo de dos días hábiles desde la fecha en que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la deducción proporcional del coste del servicio en la correspondiente factura mensual, pudiendo, en su caso, ser causa de rescisión del contrato.

- Respetar el régimen de doble oficialidad lingüística establecido en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y regulado en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y normativa de desarrollo, sujetando la actividad a criterios de bilingüismo y de respeto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas. Las obligaciones lingüísticas constituyen una condición especial de ejecución del contrato.

### 3.2. Funciones y tareas de los profesionales objeto de contratación:

#### 3.2.1. Educador/a social, integrador/a social o equivalente.

El/la educador/a social, integrador/a social o equivalente es el profesional que desarrolla su labor socioeducativa en el domicilio y/ o en el contexto de la vida cotidiana de la persona o núcleo familiar atendido, a través de diferentes actividades tendentes al logro de determinados objetivos, según lo establecido en el Plan de Intervención socioeducativo, además, desarrollarán su trabajo considerando los principios y criterios éticos de la intervención.

Actuará socioeducativamente con personas en situación de vulnerabilidad social que requieran de acompañamiento socioeducativo, social y educativo, así como acompañar en la promoción social y cultural de las personas para que puedan acceder a los derechos que como ciudadanos les corresponden.

Con carácter general, en el desempeño de las funciones encomendadas, los/as educadores/as, integradores/as familiares o equivalentes, adecuarán su intervención a las características de las personas y familias a atender, y a los objetivos planteados por el trabajador/a social en el Programa individualizado. Partiendo de la vida cotidiana de la persona/ familia, sus valores y motivaciones, el papel del educador/a social, integrador/a social o equivalente, consiste en facilitar a la persona/ familia la consecución de los objetivos que para cada área de necesidad se hayan señalado, desarrollándolo desde la intervención educativa.

Las áreas generales básicas de intervención se corresponderán con:

a) Área personal.
b) Área de educación para la salud.
c) Área de formación escolar para los y las menores
d) Área de formación laboral/ocupacional para las personas adultas.
e) Área de convivencia y relaciones familiares.
f) Área de organización doméstica.
g) Área de ocio y tiempo libre.
h) Área de trabajo en calle, grupos y cuadrillas.
i) Área de relaciones con el entorno social.

### 3.3.2. Psicólogo/a

La figura del psicólogo/a hace referencia al profesional que realiza las siguientes funciones y tareas:

- Intervención psicológica con familias e intervención individual.
- Valoración de situaciones de riesgo y desamparo en la población menor de edad.
- Realización de informes psicológicos de valoración y diagnósticos.
- Coordinación con los/as técnicos/as: Asesoramiento, Orientación y supervisión de casos a los profesionales de los Servicios Sociales de Base.

Características:

El diagnóstico psicosocial y pronóstico de casos se elaborará mediante la realización de pruebas y entrevistas individuales y familiares por parte del psicólogo/a asignado al caso.

La intervención psicosocial estará ligada a un proceso de intervención socioeducativa.

Dichas pruebas/ entrevistas se desarrollarán siempre que sea posible, en los locales de los Servicios Sociales de Base (atendiendo a criterios de cercanía al entorno comunitario de las personas usuarias).

El domicilio familiar es un espacio fundamental de convivencia y de relaciones familiares, así como de observación e intervención a nivel de estructura familiar y organización doméstica y convivencial. Por ello, en aquellos casos en los que la/el trabajadora/or social responsable del caso valore como imprescindible la observación y valoración de las relaciones familiares en el entorno del domicilio u en otros contextos, el psicólogo/a asignado/a al caso acudirá a dicho domicilio, colegio… para entrevistar, observar y valorar la situación familiar.

El/la psicólogo/a asignado al caso mantendrá la oportuna coordinación con el/la trabajador/a social responsable del caso a fin de contrastar las informaciones que sobre la situación se puedan aportar desde la base y completar el diagnostico psicosocial.

El psicólogo/a del caso aportará un breve informe síntesis de las conclusiones obtenidas y centradas en la desprotección infantil.

### 3.4. Desarrollo del proceso de intervención socio educativa.

En relación al Inicio de la intervención:

La propuesta de intervención será por prescripción profesional. Se realizará por los trabajadores/as sociales que realizarán el estudio, valoración diagnóstica y orientación de los recursos, además de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa reguladora.

En relación a la valoración diagnóstica, se utilizarán las herramientas de diagnóstico (BALORA, IVES: Instrumento de Valoración de la Exclusión Social) para poder establecer las necesidades que se deben atender.

Además, el trabajador/a social referente, deberá:

- Valorar la necesidad de implementar una primera sesión de mediación intermediación cuando existan dificultades de comprensión o de aceptación del programa por parte de la persona/ familia.
- Realizar propuesta del programa de atención individual / familiar a desarrollar por el/la Educador/a, integrador/a familiar o equivalente, intensidad, tareas y horarios.
- Marcar la fecha de inicio del mismo.
- Hacer la presentación del educador/a, integrador/a familiar o equivalente a la persona/familia, dicha presentación puede desarrollarse tanto en el domicilio familiar, como en el Servicio Social de Base o Servicio específico correspondiente o espacio físico que se establezca.
- Informar de las características del caso, en un primer momento al educador/a, integrador/a familiar o equivalente asignado, estableciendo las pautas de abordaje a tener en cuenta en el desarrollo del servicio.
- Supervisar el Proyecto educativo elaborado por el educador/a, integrador/a familiar o equivalente, y en base a la propuesta de intervención realizada por el trabajador/a social referente de caso.

En relación al seguimiento y coordinación de la intervención:

- Realizar el seguimiento de la situación de las personas/ familias usuarias y del servicio que se está realizando. Se mantendrá relación directa con el usuario y con la figura del educador/a social, integrador/a social o equivalente.
- Evaluar la evolución del caso y las incidencias surgidas entre las partes intervinientes, mediante los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación arbitrados al efecto. Dichos seguimientos serán con carácter mensual.
- Gestionar y responder a las reclamaciones presentadas en relación a la prestación del servicio por parte de las personas usuarias.
- Solicitar el cambio de educador/a, integrador/a familiar o equivalente, siempre que el personal técnico lo considere necesario para el buen funcionamiento del servicio.

## 4. Personal que se adscribe a la ejecución del contrato.

### 4.1. Equipo técnico y perfil profesional.

Teniendo presente el enfoque comunitario y de atención personalizada, a los que se ha hecho referencia anteriormente, se propone una nueva estructura en la organización y prestación del servicio a través de quipos multidisciplinares de atención por unidades básicas de servicios sociales de base. De esta manera, se pondrá en valor las características específicas de cada municipio en la prestación de este servicio

La empresa adjudicataria deberá disponer en su plantilla del personal necesario con cualificación suficiente para la realización de los trabajos o asumir el compromiso de contratación del equipo técnico con los requisitos de titulación y conocimientos de euskera exigidos.

El equipo técnico que se adscriba a la prestación del servicio de intervención socio educativa y atención psicosocial estará formado por **ocho profesionales de educación social, integración social o equivalente a jornada completa y dos psicólogos/as, uno/a a jornada completa y otro/a a media jornada.**

En la formación del equipo se procurará la representación equilibrada de ambos sexos.

Un/a profesional deberá asumir la función de coordinador del equipo y será el interlocutor directo con el área de Servicios Sociales. El coordinador o la coordinadora, además de las labores inherentes a la coordinación, se adscribirá a los municipios de Durango Izurtza-Mañaria- Iurreta- Otxandio-Garai

La prestación del servicio se realizará conforme a la siguiente distribución de municipios:

1.- ABADIÑO+ZALDIBAR+BERRIZ: 3 profesionales
2.- ELORRIO+ATXONDO: 1 profesional
3.-DURANGO+IZURTZA+MAÑARIA+IURRETA+OTXANDIO+GARAI: 4 profesionales

Dicha estructura puede ser flexible en función de las demandas de intervención de las diferentes zonas.

Los profesionales del programa de intervención socio educativa deberán acreditar titulación de diplomado/a en educación social, integración social, o equivalente y preferentemente una experiencia profesional mínima de dos años en programas de intervención socio-educativa con infancia, juventud y familia en situación de riesgo, y formación acreditada en intervención educativa en contextos de exclusión y/o desprotección.

Los dos profesionales del programa de atención psicosocial deberán acreditar licenciatura o grado en psicología y formación y experiencia psicoterapéutica con menores y familia de al menos de dos años, y formación acreditada en intervención psicosocial en contextos de exclusión y/o desprotección.

Además, los/as profesionales que se adscriban al servicio deberán acreditar un nivel de conocimiento de euskera equiparable al **nivel de referencia C1** del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, según se establece en el DECRETO 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. (BOPV número 219/2010, de 15 de noviembre).

La empresa adjudicataria deberá aportar antes del inicio del contrato una relación de los profesionales que integran el servicio y el profesional que asume las funciones de coordinador y presentar documentación acreditativa de la titulación, experiencia profesional y nivel de conocimientos de euskera de los profesionales que se adscriben a la ejecución del contrato.

Antes del inicio del contrato deberá presentarse alta en la seguridad social, así como certificación negativa de antecedentes penales del Registro Central de delincuentes sexuales de conformidad con el artículo 13.5 de la ley Orgánica 1/1996 de Protección jurídica del menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Esta información deberá actualizarse en caso de sustituciones.

La adscripción del equipo técnico con el perfil establecido, tiene el carácter de **obligación esencial de ejecución del contrato** y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato en los términos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP.

La Mancomunidad se reserva la facultad de exigir la inmediata sustitución del personal empleado de la contrata afectado de manera sobrevenida por el incumplimiento de la obligación exigida en el artículo 13.5 de la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor.

La empresa adjudicataria deberá procurar la estabilidad de los profesionales que se adscriban a la prestación del servicio durante el plazo de ejecución del contrato.

### 4.2. Formación del personal contratado.

El adjudicatario estará obligado a proporcionar al personal que se adscriba a la prestación del servicio los cursos de formación y actualización necesarios para la prestación del servicio, sin que ello afecte a la prestación contratada.

### 4.3. Sustituciones.

La empresa adjudicataria deberá mantener en todo momento el personal que se adscriba a la prestación del servicio con el calendario y horarios establecidos, y, en consecuencia, queda obligado a realizar las sustituciones necesarias por razón de enfermedad, accidente, permisos, licencias u otras análogas, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos de titulación, euskera y experiencia exigidos en el presente pliego.

Las bajas de personal deberán ser cubiertas en el plazo máximo de dos días hábiles desde la fecha en que se produzcan, teniendo en cuenta que las necesidades del servicio deben quedar siempre cubiertas. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la deducción proporcional del coste del servicio en la correspondiente factura mensual, pudiendo, en su caso, ser causa de rescisión del contrato.

Asimismo, deberá notificar al Área de Servicios Sociales cualquier cambio en el personal adscrito en un plazo máximo de 48 horas.

Todas las incidencias relativas al personal deberán comunicarse de forma inmediata y por medios electrónicos y las sustituciones deberán ser autorizadas expresamente por el Área de Acción Social de la Mancomunidad.

El Área de Acción Social de la Mancomunidad se reserva el derecho a exigir la sustitución del personal asignado al contrato en caso de no idoneidad, por la existencia de quejas o inadecuación de su perfil profesional. Dicha sustitución será obligatoria para la adjudicataria, disponiendo de un plazo de quince días naturales para su sustitución.

### 4.4. Calendario y horarios de prestación del servicio

El servicio deberá prestarse de forma regular y continua y en ningún caso podrá suspenderse su prestación.

Con carácter general el servicio se prestará de enero a diciembre, en horario comprendido entre las 07:00 y las 20:00 horas, de lunes a viernes, de enero a diciembre

El adjudicatario deberá presentar en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad la propuesta de prestación del servicio con el calendario laboral anual y jornada semanal de conformidad con el convenio colectivo del sector de intervención social de Bizkaia.

En la elaboración del calendario de trabajo se tendrá en cuenta el calendario oficial laboral de días festivos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las fiestas locales.

En la elaboración del calendario anual y como criterio orientativo deberá destinarse un 80% del número de horas de prestación del servicio a la intervención directa, y un 20% a las tareas de gestión propias del servicio tales como coordinación y redacción de informes.

El adjudicatario será responsable del cumplimiento de la prestación del servicio conforme al calendario y horario laboral, asumiendo las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento

## 5. Oficina y equipamiento, recursos técnicos y materiales.

El servicio se ubicará en la sede de los Servicios Sociales de Base de la Mancomunidad de la Merindad de Durango, en el edificio Galtzaretas, sito en la Calle Bruno Mauricio Zabala, 9 de Durango. El servicio se presta en las dependencias de la Mancomunidad para facilitar la coordinación entre los servicios sociales de base y el equipo de intervención socio educativa.

No obstante, la atención directa a los usuarios se realizará en el domicilio, y en el contexto de vida cotidiana de la persona o núcleo familiar de las personas beneficiarias. A estos efectos, se entenderá por domicilio tanto la vivienda o alojamiento particular de la persona o de la persona cuidadora, con quien aquella conviva.

Los gastos de luz, mantenimiento y limpieza de la oficina serán por cuenta de la Mancomunidad.

El adjudicatario deberá realizar una adecuada gestión y uso del local que la Mancomunidad ponga a su disposición para la gestión del servicio.

El contratista deberá aportar equipamiento informático, programas, impresora, bibliografía, teléfono fijo, móviles, e internet, material de oficina, y cuantos medios y recursos materiales y técnicos resulten necesarios para la prestación del servicio.

Asimismo, el contratista deberá darse de alta y mantener el número actual de teléfono siempre que fuera técnicamente posible.

El personal de la empresa contratista deberá identificarse mediante "txartela identificativa".

## 6. Obligaciones laborales del contratista.

El personal que se adscriba a la ejecución del contrato dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria que tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresario/a y deberá cumplir la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración de personas con discapacidad, seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos, e igualmente con cuantos tributos u obligaciones fiscales pudieran derivarse de dicho personal, quedando la Mancomunidad exenta de responsabilidad sobre las relaciones entre el contratista y su personal.

Los licitadores o licitadoras deberán presentar declaración responsable sobre el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios, y facilitar cuanta información se requiera sobre las

condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

La entidad adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

La entidad adjudicataria se compromete a su adecuada retribución, asumiendo de forma directa, y en ningún caso, trasladable a la Mancomunidad, el coste de cualquier mejora en las condiciones de trabajo o en las retribuciones de personal, tanto si dicha mejora es consecuencia de convenios colectivos, pactos o acuerdos de cualquier índole, como si derivan de cualquier otra circunstancia.

El/la contratista será responsable ante la jurisdicción laboral y de lo social de los accidentes que pudieran sobrevenir a su personal por el desempeño de sus funciones. En este sentido, el/la contratista dotará a su personal de todas las medidas de seguridad necesarias, obligándose a cumplir cuantas disposiciones sean aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El/la contratista deberá presentar anualmente una declaración responsable donde manifieste que cumple el convenio colectivo vigente y en especial, que retribuye a sus trabajadores/as según convenio.

Asimismo, deberá presentar anualmente en el Área de Servicios Sociales certificaciones positivas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social. El contratista deberá presentar anualmente en el Área de Servicios Sociales los TC1 y TC2 del personal que se adscriba a la prestación del servicio.

A la finalización del contrato de servicios no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la administración contratante.

Las obligaciones de la adjudicataria en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y de información sobre las condiciones de trabajo tienen el carácter de **condiciones especiales de ejecución del contrato** y su cumplimiento se acreditará durante la ejecución del contrato.

En todo caso, las obligaciones del contratista en materia de afiliación y alta en la seguridad social de los trabajadores responsables de la ejecución del contrato, de abono de cotizaciones y de retribuciones según convenio y categoría profesional tienen el carácter de **obligaciones esenciales** de ejecución del contrato y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato en los términos previstos en el artículo 211 f) e i) y concordantes de la LCSP.

El personal de la empresa contratista deberá identificarse mediante "*txartela* identificativa".

## 7. Evaluación y seguimiento.

El contratista estará obligado a elaborar y presentar:

- Informe mensual de relación de usuarios, informes trimestrales de proyectos y seguimiento de intervenciones educativas, informes relativos a los/as menores y familias, actividades, etc.

- Evaluación periódica semestral sobre el desarrollo del servicio con el fin de evaluar el grado de consecución de objetivos.

- Memoria Anual justificativa y evaluadora del servicio de intervención psico- socio-educativa, incidencias más significativas durante la ejecución, colaboración con otros agentes sociales e informe final con propuesta de cambios o mejoras a introducir.

Se utilizarán los siguientes sistemas de evaluación:

1. Evaluación de cobertura con datos cuantitativos y cualitativos sobre la cobertura del servicio.

2. Evaluación de eficacia o efectividad, del grado de consecución de objetivos, tanto en medio abierto con menores como en familia, estableciendo ratios en función de la cantidad, calidad y tiempo.

3. Evaluación de impacto.

4. Evaluación del grado de satisfacción de los destinatarios del servicio y los distintos agentes sociales, así como la percepción que éstos tienen sobre la intervención.

5.-La Memoria Anual deberá presentarse en el plazo de dos meses desde la finalización del ejercicio presupuestario (año natural).

## 8. Responsable del contrato.

El seguimiento del servicio corresponderá al responsable del contrato que se designe por la Mancomunidad:

Son funciones del responsable del contrato:

a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o normativa de aplicación.

b) Exigir los medios y organización necesarios para la prestación del servicio

c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato

d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los trabajos.

e) Conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.

f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los trabajos.

g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de los/as técnicos/as o especialistas que tengan intervención en el trabajo.

h) En general, ejercer cuantos derechos otorga la legislación vigente a la administración contratante, en orden a la inspección y vigilancia de los servicios prestados con arreglo al contrato con la empresa adjudicataria.

La empresa adjudicataria aportará antes del inicio del contrato documentación acreditativa de la titulación, experiencia profesional y capacitación lingüística de los profesionales que se adscriben a la ejecución del contrato.

Antes del inicio del contrato deberá presentarse alta en la seguridad social.

La adscripción del equipo de trabajo con el perfil establecido tiene el carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato en los términos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP.

## 9. Confidencialidad.

Toda la información a la que tengan acceso con ocasión del cumplimiento del contrato tanto la empresa contratista como las personas por ella adscritas a su ejecución y, en su caso, las empresas subcontratistas, tiene el carácter de confidencial y está sometida al deber de secreto profesional, no pudiendo aquéllos utilizar para sí, ni proporcionar a terceros datos o información alguna de los trabajos contratados sin autorización escrita de la Administración, estando obligado/s, por tanto, a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado de todos los datos relativos a la prestación del servicio puestos a su disposición por la Mancomunidad para la correcta prestación del servicio.

La vulneración por parte de cualquiera de las personas físicas o jurídicas anteriores del deber de confidencialidad y, en su caso, del deber de secreto profesional, de conformidad con su normativa aplicable, dará lugar a la exigencia de las correspondientes responsabilidades y daños y perjuicios. Deberá cumplirse con tales deberes aun cuando haya cesado la relación contractual.

El contratista se obliga a cumplir estrictamente con las exigencias establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación; así como lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

El deber de secreto y las obligaciones del adjudicatario en materia de protección de datos de carácter personal tienen el carácter de **obligaciones esenciales** y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato en los términos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP.

## 10. Documentación y difusión del servicio.

La documentación que se genere durante la ejecución del presente contrato será propiedad de la Mancomunidad de la Merindad de Durango. Los datos, materiales e informaciones utilizados durante el desarrollo del servicio no podrán ser utilizados ni cedidos a terceros sin consentimiento expreso de la Mancomunidad.

En toda la documentación que se elabore en el desarrollo del contrato se hará constar la titularidad de la Mancomunidad de la Merindad de Durango y logotipo.

La representación externa del servicio, a efectos de relación con otras entidades, instituciones públicas o privadas o medios de comunicación corresponde a la Mancomunidad de la Merindad de Durango.

La participación de la adjudicataria en cualquier medio de difusión o comunicación en relación con el servicio deberán ser previamente autorizados por a la Mancomunidad de la Merindad de Durango, así como los contenidos de las intervenciones.

Además, el contratista deberá hacer un uso no sexista del lenguaje en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales necesarios para la ejecución del contrato, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Las obligaciones del contratista en materia de documentación y difusión del servicio tienen el carácter de de **obligaciones esenciales** y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato en los términos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP.

## 11. Coordinación con el Área de Acción Social de la Mancomunidad de la Merindad de Durango.

El/la coordinador/a del servicio deberá mantener reuniones con una periodicidad mínima semestral con el Área de Acción Social de la Mancomunidad al objeto de coordinar acciones, presentar sugerencias, realizar propuestas y garantizar la buena marcha del servicio. Y a tal fin:

- La adjudicataria del servicio suministrará al Área de Acción Social de la Mancomunidad cuanta información sea requerida respecto al desarrollo del servicio, personas usuarias, materias reclamadas,

- El Área de Acción Social de la Mancomunidad podrá comprobar la materialización y calidad de los servicios prestados por los medios que consideren oportunos.

## 11. Finalización de los trabajos.

Finalizado el contrato se procederá su recepción por la Mancomunidad. A tal efecto se levantará acta en la que se indicará si la prestación reúne las condiciones debidas.

Si la prestación no reúne las condiciones necesarias, se indicarán por escrito las instrucciones oportunas para que se subsanen los defectos observados en el plazo que se establezca a tal fin, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

En ningún caso se considerarán cumplidas las obligaciones contractuales hasta que el adjudicatario destruya o devuelva a la Mancomunidad cualquier soporte que contuviera datos de carácter personal.

En Durango, a 9 de junio de 2022.

EIDER AROSTEGI URRUTIA - 45620814S

Firmado digitalmente por EIDER AROSTEGI URRUTIA - 45620814S
Fecha: 2022.06.09 14:09:37 +02'00'